

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUPIALES – NARIÑO

PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL DÍA 11 DE MARZO DE 2024 QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A LAS PARTES EN LA FECHA 12 DE MARZO DE 2024, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 295 C.G.P. Y 9° DECRETO 806 DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 QUE SE PROMULGO EL 13 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO, CON ALGUNAS ADICIONES CONFORME A LA SENTENCIA C-420 DE 2020.

[HAGA CLICK AQUÍ PARA IR HACIA LOS AUTOS DE ESTE LISTADO](#)

No.	No. Proceso	Clase de proceso	Nombre de las partes
01	2013-00131-00	Alimentos Menor de edad	Argenis Yanire Jiménez Arciniegas Mario Mauricio Basante Burbano
02	2022-00130-00	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá Nidia Amparo Moreno
03	2022-00172-00	Sucesión	Nubia Yohanna Burgos Ceballos y Otro Causante: José Arquímedes Burgos
04	2023-00004-00	Ejecutivo Singular	Juan David Rodríguez Tapia Robinson Alberto Estacio Cruz
05	2023-00063-00	Ejecutivo Singular	Paula Andrea Quijano Parra Lucy Milena Morán Jaramillo
06	2023-00068-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia Jaimen Hernán Rosero Ibarra y Otra
07	2023-00148-00	Ejecutivo Singular	Marino Eudoro Ceballos Marlene Melania Benavides Cabrera y Otros
08	2024-00001-00	Ejecutivo Singular	Sandra Milena Cuayal Usamág Jesús Ernesto Hernández
09	2024-00002-00	Verbal (Acción recobro)	Yaddy Emilce Cepeda Arciniegas y Otro Enrique Amilkar Chitán y Otro
10	2024-00033-00	Ejecutivo Singular	Ligia Aura Rosero Cadena Bernarda Montenegro y Otra
11	2024-00034-00	Ejecutivo Singular	Mi Banco S.A. Aura Cecilia Muñoz Hernández y Otra
12	2024-00036-00	Ejecutivo Singular	Cristina Edilsa Terán Chamorro Edgardo Azael Coral Moreno y Otra

Los autos que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, por disposición del inciso segundo, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se insertan en estos estados electrónicos, mismos que serán notificados a la parte demandante a través de su correo electrónico y en su oportunidad a la parte demandada conforme al artículo 298 del Código General del Proceso. En caso de proferirse providencias en forma escrita donde pueda verse comprometido el derecho a la intimidad, solamente serán conocidas por las partes

en su oportunidad mediante envió a sus correos electrónicos, quedando obligadas con su reserva conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional y Sentencia SU355 DE 2022.

EDGAR ENRIQUE ERAZO AREVALO
Secretario